



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1961

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad licable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 18,428,337.90
IMPUESTOS	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 15,000.00
Traslación de Dominio	\$ 15,000.00
DERECHOS	\$ 87,115.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 6,500.00
Mercados	\$ 4,500.00
Rastro	\$ 2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 80,615.55
Alumbrado Público	\$ 20,000.00

DECRETO NO. 1961



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	56,115.55
PRODUCTOS	\$	12,001.00
Productos	\$	12,001.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$	15,000.00
Aprovechamientos	\$	15,000.00
Multas	\$	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	\$	18,299,221.35
Participaciones	\$	3,819,266.00
Fondo General de Participaciones	\$	2,716,361.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	691,946.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	129,634.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	63,256.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	51,274.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	144,981.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	15,410.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,404.00
Aportaciones	\$	14,479,954.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	11,858,807.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,621,147.35
Convenios	\$	1.00
Convenio Federales	\$	1.00
Total	\$	18,428,337.90

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 10. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 11. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 5.00	Dominical
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 60.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos externo a la comunidad	\$15.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos interno a la comunidad	\$10.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos en épocas de fiesta patronales (puesto de tacos)	\$10.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiesta patronales, en general, excepto lo que se menciona en la fracción 50% de descuento a los vendedores nativos y tiendas	\$50.00	Por día
VII. Servicio de administración de mercados no señalados en los incisos anteriores, que por ende fuera necesario el cobro del impuesto.	\$30.00	Por servicio

Sección Segunda. Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 30.00	Por cabeza
b) Ganado Vacuno	\$ 50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$ 100.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Revalidación para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$ 50.00

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general de las 9:00 am a las 11:00 pm.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 500.00

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 29. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
III. Por dejar a los animales agresivos en la vía pública	\$ 150.00
IV. Por no asistir a la asamblea, ni realizar tequio	\$ 200.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 36. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES
DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y sus agencias, y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano.	Promover el desarrollo del municipio a través de la dotación de infraestructura social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, et., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	Eficientar los servicios básicos.
		Mejorar las vías de comunicación
		Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos) (Cifras Nominales)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Año 2021	Año 2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,948,382.55	\$ 3,948,382.55
A Impuestos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 87,115.55	\$ 87,115.55
E Productos	\$ 12,001.00	\$ 12,001.00
F Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 3,797,452.00	\$ 3,797,452.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 21,814.00	\$ 21,814.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,479,955.35	\$14,479,955.35
A Aportaciones	\$14,479,954.35	\$14,479,954.35
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$18,428,337.90	\$18,428,337.90
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,948,382.55	\$ 3,948,382.55
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,479,955.35	\$14,479,955.35
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,041,377.96	\$ 3,830,177.00
A Impuestos	\$ -	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	
D Derechos	\$ 45,566.80	\$ -
E Productos	\$ 0.48	\$ 10,911.00
F Aprovechamiento	\$ -	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 3,976,193.68	\$ 3,797,452.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 19,617.00	\$ 21,814.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 18,512,227.31	\$ 14,479,954.35
A Aportaciones	\$ 14,523,336.99	\$ 14,479,954.35
B Convenios	\$ 3,988,890.32	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 22,553,605.27	\$ 18,310,131.35
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 4,041,377.96	\$ 3,830,177.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 18,512,227.31	\$ 14,479,954.35
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$18,428,337.90
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 129,116.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,115.55
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,615.55
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.			\$18,299,221.35
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,819,266.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,716,361.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 691,946.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 129,634.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 63,256.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 51,274.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 144,981.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,410.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,404.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,479,954.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,858,807.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,621,147.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$18,428,337.90	\$329,031.96	\$1,733,754.99	\$2,918,808.92	\$1,733,341.61	\$1,951,770.56	\$1,733,341.61	\$1,733,341.61	\$1,733,341.61	\$1,733,341.61	\$1,733,341.61	\$547,460.91	\$547,460.87
Impuestos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 87,115.55	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63	\$ 7,259.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 6,500.00	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67	\$ 541.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 80,615.55	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96	\$ 6,717.96
Otros Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 12,001.00	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08
Productos	\$ 12,001.00	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08	\$ 1,000.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	\$18,299,221.35	\$318,272.25	\$1,722,995.28	\$2,908,049.21	\$1,722,581.90	\$1,941,010.85	\$1,722,581.90	\$1,722,581.90	\$1,722,581.90	\$1,722,581.90	\$1,722,581.90	\$536,701.20	\$536,701.16
Participaciones	\$ 3,797,452.00	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33	\$316,454.33
Aportaciones	\$14,479,954.35	\$ -	\$1,404,723.03	\$2,589,776.96	\$1,404,309.65	\$1,622,738.60	\$1,404,309.65	\$1,404,309.65	\$1,404,309.65	\$1,404,309.65	\$1,404,309.65	\$218,428.95	\$218,428.91
Convenios	\$ 1.00	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 21,814.00	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83	\$ 1,817.83
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos derivados de financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1961

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENI LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.